**Nota DNC N° 7325 /2021**

**Asunción, 28 de abril de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 356855 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Servicio de mantenimiento de vehículos |
| Entidad | Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Solicitamos a la convocante remitir el CDP de ampliación, el CDP de cumplimiento no corresponde. Remitirse a lo estipulado en la **Resolución DNCP Nº5695/19, art.46 segundo párrafo.**
2. Conforme a lo previsto en la **Resolución DNCP N° 1354/21**, indicamos a la convocante que en caso de contar con código SNIP, la Convocante deberá ajustarse a los requerimientos del **art. 3** de la mencionada normativa. "*Las solicitudes de códigos de contratación como consecuencia de un contrato o una ampliación de monto, realizadas a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) correspondientes a proyectos que cuenten con Código SNIP e impliquen algún tipo de erogación, necesariamente deberán encontrarse acompañadas de la Declaración Jurada adjunta como Anexo de la presente Resolución, en la que se certifique que la contratación y el compromiso de los recursos no supera el costo total aprobado por el SNIP. La Declaración Jurada deberá encontrarse debidamente completada y suscripta por el Coordinador del Proyecto y la Máxima Autoridad de la Institución solicitante.",* en su **Art.5** establece; ***"La DNCP** no publicara llamados **ni emitirá códigos de contratación** en caso de solicitudes correspondientes a proyectos que cuenten con Código SNIP que no se ajustaren a lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución."* En consecuencia, solicitamos a la convocante ajustarse a dicho requerimiento.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*


EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)**